

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CO0034-DIF-DAD-IR-0023-2020

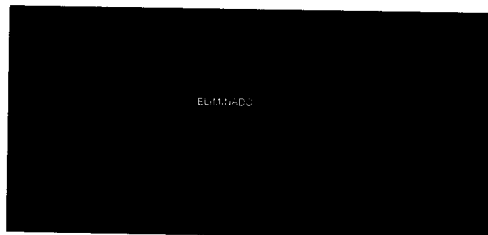
EQUIPO DE CREDENCIALIZACIÓN

CONTRATO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CAPITULO UNICO, DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**DIF ESTATAL**"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LUJIME COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V., A TRAVES DEL C. JOSE LUIS MARTINEZ DELGADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**"; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA EXIGIR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- EL C. GUILLERMO SANCHEZ BERRONES, DIRECTOR DE INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, REMITIO A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL REQUERIMIENTO No. 07-457 PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO DE CREDENCIALIZACIÓN, CUYAS CARACTERISTICAS SE DESCRIBEN EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

II.- MEDIANTE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. DIF-DAD-IR-0023-2020 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CREDENCIALIZACIÓN, CELEBRADO EL 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ACORDO ADJUDICAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CREDENCIALIZACION EN LAS PARTIDAS DESCRITAS EN LA CLAÚSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, A FAVOR DE LUJIME COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.



ELIMINADO, OMITIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS Y SIGNOS QUE REPRESENTA LA FIRMA, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24 FRACCION VI, ARTICULO 82 IV Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DECLARACIONES

1.-POR "DIF ESTATAL":

- 1.1.- PERSONALIDAD.-** QUE EL "DIF ESTATAL" ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI, CONTENIDA EN EL DECRETO 661 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 20 DE JUNIO DEL 2017.
- 1.2.-** QUE COMO ENTIDAD PÚBLICA LLEVA A CABO, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, DENTRO DEL RUBRO DE LA ASISTENCIA SOCIAL, LA AYUDA A FAMILIAS, COMUNIDADES Y PERSONAS ATENDIDAS POR PROGRAMAS INSTITUCIONALES, SIENDO ESTA, INTEGRAL CON EL PROPÓSITO DE DAR UNA REINTEGRACION DE LOS SUJETOS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD A UNA VIDA SOCIAL PLENA Y PRODUCTIVA.
- 1.3.-** QUE LA C. CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, TIENE LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 FRACCION VIII DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.
- 1.4.-** QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DE MANERA DIRECTA QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZAN BAJO EL AMPARO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" PARA EL EJERCICIO 2020, CELEBRADO EN FECHA 08 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CON EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 33, 34, 35, Y 36 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; 1, 25, FRACCIÓN VI, 75, FRACCION II, SEGUNDO PÁRRAFO, 77 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 3, 4, 19, 21, 44, 45 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL; 6, FRACCIÓN II, 7, FRACCIONES I, II III, IV, V Y VI, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; 175, 178, PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ASI COMO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
- 1.5.- REFERENCIA PRESUPUESTAL.-** QUE LA ADQUISICION DE LOS BIENES, SE PAGARAN CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL No. 04 07 007 008 10 03 044 5151.
- 1.6.-** QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EL UBICADO EN LA CALLE DE NICOLÁS FERNANDO TORRE NO. 500, PRIMER PISO, COL. JARDÍN, C.P. 78270, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., TELÉFONO 01 (444) 151-50-13 EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

2.-POR "LA EMPRESA"

- 2.1.- PERSONALIDAD.** QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA LEGALMENTE EL DIA CUATRO DE ENERO DE 2011, SEGÚN ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL No. 19, 231 TOMO NONACENTESIMO NONAGESIMO SEGUNDO DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA No. 20, DEL NOTARIO LIC. GUILLERMO DELGADO ROBLES, EN EJERCICIO EN ESTA CAPITAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.
- 2.2.- EL C. JOSE LUIS MARTINEZ DELGADO,** ACREDITA SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO CON EL TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL No. 19, 231 TOMO NONACENTESIMO NONAGESIMO SEGUNDO DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA No. 20, DEL NOTARIO LIC. GUILLERMO DELGADO ROBLES, EN EJERCICIO EN ESTA CAPITAL.
- 2.3- EL C. JOSE LUIS MARTINEZ DELGADO** MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR QUE CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO, CONTENIDAS EN EL PODER CON EL QUE COMPARECE, LAS CUALES SE ENCUENTREN VIGENTES, TODA VEZ DE QUE LAS MISMAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- 2.4.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA LEGALMENTE ESTABLECIDA EN AV. MIGUEL BARRAGAN No. 773-A, BARRIO DE SAN MIGUELITO C.P. 78339 SAN LUIS POTOSI, S.L.P., EN ESTA CIUDAD CAPITAL, AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LCO1101048H9.
- 2.5.-** TENER CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LOS BIENES MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN RAZÓN DE QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ELLO.
- 2.6.-** TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA CALIDAD, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES, TIEMPO DE ENTREGA, PAGO Y DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVENGAN EN SU ENTREGA-RECEPCIÓN.
- 2.7.-** CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS LEGALES VIGENTES EN EL ESTADO, LAS QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI APLICA PARA CONTRATAR, MISMAS QUE SE CONTEMPLARÁN EN LO CONCERNIENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- 2.8. -** QUE FACTURARÁ SIN ABREVIATURAS, LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON DOMICILIO EN NICOLAS FERNANDO TORRE N° 500, COLONIA JARDIN DE ESTA CIUDAD, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SDI-880506-LG4, DE ACUERDO AL PRECIO ESTABLECIDO EN SU OFERTA ECONÓMICA, PRESENTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO QUE DIÓ ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO.

"LA EMPRESA" ENTREGARA LA FACTURA CORRESPONDIENTE, QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS FISCALES DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA CUAL DEBERÁ ELABORARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

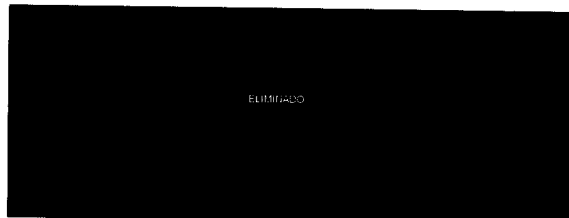
- A) DESCRIPCIÓN.
- B) CANTIDAD.
- C) DESCRIPCIÓN ANTES DE I.V.A.
- D) DESCRIPCIÓN DESPUÉS DE I.V.A.

QUE EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA EMPRESA", SE OBLIGA ANTE "DIF ESTATAL" A SUMINISTRAR LOS BIENES, DESCRITOS EN EL SIGUIENTE RECUADRO:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	LUJIME COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	REGULADOR: UPS CAPACIDAD 1.5 KVA, 900 WATTS, 120V, 10 TOMACORRIENTES (4) NEMA 5-15R (PROTECCION CONTRA SOBRETENSIONES) (6) NEMA 5-15R (RESPALDO DE BATERIA). 2 PUERTOS DE CARGA USB. TIEMPO DE RESPALDO DE 11.5 MINUTOS 1/2 CARGA. ¿ TOPOLOGIA: LINEA INTERACTIVA. TIPO DE FORMA DE ONDA. APROXIMACION ACOMPASADA A UNA ONDA SINUSOIDAL. ¿ TIEMPO DE RECARGA TIPICO 16 HORAS. GARANTIA DE 3 AÑOS DIRECTAMENTE CON APC.	EQUIPO	3	\$5,710.00	\$17,130.00
2	EQUIPO DE CREDENCIALIZACION: PROCESADOR INTEL CORE I7-8700T 2.4G 6C. 8 GB DDR4 2666 SODIMM. 1T B HD 7200 RPM 2.5 SATA3. ETHIERNET INTEL B265+BT 2X2AC WW. MONITOR 21.5" FULL HD (1920 X 1080). ANTI GLARE. VGA. 3 AÑOS DE GARANTIA EN CENTROS DE SERVICIO. LICENCIA EN ESPAÑOL. LICENCIA PERPETUA PARA UN USUARIO. PROGRAMAS: WORD/EXCEL/POWER POINT/ONE NOTE Y OUTLOOK.	EQUIPO	3	\$25,437.50	\$76,312.50
3	KIT DE CREDENCIALIZACION: IMPRESORA DE TARJETAS. IMPRESION A COLOR POR AMBOS LADOS. SOFTWARE INCLUIDO PARA SU FUNCIONAMIENTO (ÚLTIMA VERSION). 1 RIBBON COLOR 5 PANELES YMCKO. RENDIMIENTO: 200 IMPRESIONES POR RIBBON, 200 TARJETAS PVC BLANCAS. CAMARA WEB MICROSOFT. LIFECAM STUDIO. 5WH-00002. SENSOR DE ALTA CALIDA DE 1080P. HD WIDESCREEEN. VIDEOCHARLA EN HD DE 720 P CLARO Y DE ALTA PRECISION CON ENFOQUE. AUTOMATICO. TECNOLOGIA TRUECOLOR Y CLEARFRAME. ROTACION DE 360 GRADOS. MONTAJE EN TRIPODE. CERTIFICADO PARA SKYPE. OPTIMIZADA PARA WINDOWS 8 Y MICROSOFT LYNC. MICROFONO DE ALTA FIDELIDAD BANDA ANCHA. COMPATIBLE CON WINDOWS. COLOR NEGRO/ SILVER.	EQUIPO	3	\$44,517.00	\$133,551.00
4	LECTOR DIGITAL DE FIRMA: J.R.U. 4500 CON CONEXION USB PARA INTEGRARLO A UNA APLICACION. INGRESSIO. N.P. 88003-B01-103.	EQUIPO	3	\$1,938.75	\$5,816.25
5	DIGITALIZADOR DE FIRMA CON VISOR: RETROILUMINADO. SUPERFICIE DE VIDRIO TEMPLADO. 2 MILLONES DE FIRMAS DIGITALIZADOR E / M DE ALTO RENDIMIENTO, NOS PERMITE DIGITALIZAR Y VER AL MISMO TIEMPO EN SU PANTALLA LCD DE 1X5 PULGADAS LA FIRMA QUE SE ESTA CREANDO. CONEXION: USB. DIMENSIONES: 6" X 3.8" X 0.07" (152MM X 95 MM X 18 MM). AREA DE FIRMAS: 4.4 X 1.3" (112MM X 33MM). GARANTIA DE 3 AÑOS	EQUIPO	3	\$5,902.50	\$17,707.50
				SUBTOTAL	\$250,517.25
				IVA	\$40,082.76
				NETO	\$290,600.01



ELIMINADO

SEGUNDA.- EL "DIF ESTATAL" ADQUIERE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA NUMERO 20-412 EMITIDA POR LA DIRECCION ADMINISTRATIVA A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DEL "DIF ESTATAL". LOS CUALES SERÁN NUEVOS Y CON PIEZAS ORIGINALES.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO COMO PRECIO DE LOS BIENES, A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, EL MONTO DE \$290,600.01 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 01/100 M.N.) INCLUYENDO EL IVA, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SOLICITADAS, POR LA REQUIRENTE DIRECCION DE INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CUARTA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO. "DIF ESTATAL" SE OBLIGA A PAGAR A "LA EMPRESA", LA SUMA ESTIPULADA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE AVALE LA ENTREGA DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA DIRECCION DE INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL TRÁMITE DEBIDAMENTE REQUISITADA EN EL LUGAR DE PAGO INDICADO EN LA ORDEN DE COMPRA Y EN SU CASO HABER EFECTUADO LOS INVENTARIOS CORRESPONDIENTE.

LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER EXPEDIDA A NOMBRE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CON DOMICILIO EN NICOLAS FERNANDO TORRE No. 500 COLONIA JARDIN, S.L.P., C.P. 78270 Y R.F.C. SDI880506LG4 Y ENTREGARLA EN LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, UNA VEZ QUE ESTE AUTORIZADA Y SELLADA POR LA DIRECCIÓN DE INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL HORARIO 8:30 A 14:00 HORAS.

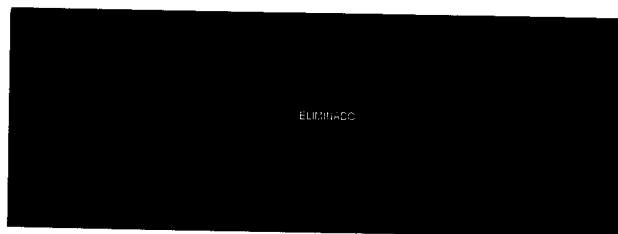
LAS FACTURAS DEBERÁN CONTENER ÚNICAMENTE EL CONCEPTO ESPECIFICADO EN EL PRIMER RENGLÓN DE CADA PARTIDA, YA QUE DE LO CONTRARIO LES SERÁ DEVUELTA.

QUINTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. "LA EMPRESA" SE OBLIGA A SUMINISTRAR AL "DIF ESTATAL" EN UN PLAZO MAXIMO DE 15 DIAS HABLES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA EXPEDIDA POR EL "DIF ESTATAL", EN LA CALLE DE NICOLAS FERNANDO TORRE No. 500 COL. JARDIN, S.L.P. C.P. 78270; DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, PREVIO ACUERDO CON EL PERSONAL DE LA DIRECCION DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ESTE SISTEMA DIF ESTATAL.

SEXTA.- "LA EMPRESA" NO PODRÁ HACER CAMBIO ALGUNO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NI DEL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO.

SÉPTIMA "LA EMPRESA" MANIFIESTA QUE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO PRESENTAN DEFECTOS MATERIALES Y QUE SE ENCUENTRAN EN BUENAS CONDICIONES PARA SU USO.

OCTAVA.- PENALIZACIÓN.- EN CASO DE QUE "LA EMPRESA" INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "DIF ESTATAL" TENDRÁ DERECHO DE IMPONERLE PENAS CONVENCIONALES, SIN NECESIDAD DE INTERVENCION JUDICIAL, CON



INDEPENDENCIA DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y EL HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN POR "DIF ESTATAL" CUANDO:

- a) CUANDO "LA EMPRESA" POR DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ DEL 4 AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA EN FUNCIÓN DE LOS BIENES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE, Y EN CUYO CASO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, POR LO QUE LA ACUMULACIÓN DE DICHA PENA NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 Y 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL PAGO, QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE LA EMPRESA DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN MONEDA NACIONAL Y ELIMINANDO CENTAVOS.
- b) CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA" NO DERIVEN DEL ATRASO, SINO POR OTRAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, SE INICIARÁ EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.
- c) CUANDO "LA EMPRESA" NO PROPORCIONE EN TIEMPO LOS BIENES, QUE SE LE HAYAN ADJUDICADO CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, DEBERÁ REINTEGRAR TAN PRONTO SE LE REQUIERA, LOS ANTICIPOS O PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO Y CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL QUE SERÁ DEL 0.5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NOVENA.- GARANTÍAS. "LA EMPRESA" SE OBLIGA A GARANTIZAR A "DIF ESTATAL" EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA SOLA PÓLIZA DE FIANZA, A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL 10% DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO, ANTES DE I.V.A., A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO O EL DÍA HABIL ANTERIOR SI ESTE NO LO FUERA, DE NO CUMPLIR CON DICHA ENTREGA, NO SE PODRÁ PROCEDER AL PAGO DE LOS BIENES.

ESTA GARANTÍA DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA PÓLIZA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SERÁ REMITIDA PARA SU RESGUARDO A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE ESTE SISTEMA DIF ESTATAL. EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÍA PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE NINGUNA MANERA SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y DE NINGUNA MANERA IMPEDIRÁ QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, RECLAME LA INDEMNIZACIÓN O REEMBOLSO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDA EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO O MODIFICACIÓN AL PLAZO, "**LA EMPRESA**" SE OBLIGA A ENTREGAR AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL MOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN RESPECTIVA, LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONTENER EL DOCUMENTO LA ESTIPULACIÓN DE QUE SE OTORGA DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA FIANZA OTORGADA INICIALMENTE.

"**LA EMPRESA**" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA FIANZA EXPEDIDA **PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO SE** HARÁ EFECTIVA INDEPENDIEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.

ASÍ MISMO, LA EMPRESA MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD PARA QUE LA FIANZA QUE GARANTICE, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ADJUDICADO, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE TODA LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS LEGALES QUE INTERPONGA CON RELACIÓN A DICHO CONTRATO, HASTA QUE SEA PRONUNCIADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN EL SUPUESTO DE QUE EL MONTO DE LA GARANTIA SEA IGUAL O MENOR A 900 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, "**LA EMPRESA**" PODRÁ PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO), DEL MONTO TOTAL O MÁXIMO DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- A) EL CHEQUE DEBE EXPEDIRSE A NOMBRE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- B) DICHO CHEQUE DEBERÁ SER RESGUARDADO, A TÍTULO DE GARANTÍA, EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA DIF ESTATAL, SITA EN CALLE NICOLAS FERNANDO TORRE No. 500, COLONIA JARDÍN, C.P. 78270, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
- C) EL CHEQUE SERÁ DEVUELTO A MÁS TARDAR EL SEGUNDO DÍA HÁBIL POSTERIOR A QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CONSTATE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL DIF ESTATAL DEBERÁ HACERSE A MÁS TARDAR EL TERCER DÍA HÁBIL POSTERIOR A AQUÉL EN QUE "**LA EMPRESA**" DE AVISO DE QUE LOS BIENES FUERON ENTREGADOS DE CONFORMIDAD.

PARA EL CASO DE AQUELLOS CONTRATOS CUYO IMPORTE DE LA GARANTIA SEA SUPERIOR A 901 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁ OTORGARSE MEDIANTE FIANZA, SEGURO DE CAUCIÓN O CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE.

DICHAS GARANTÍAS SE PRESENTARÁN AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "DIF ESTATAL", EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 1.6 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR REALICE LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE LA ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL MISMO, NO ESTARÁ OBLIGADO A PRESENTAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 48 ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONVIENEN LAS PARTES QUE "DIF ESTATAL" DESIGNARÁ UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, CON FACULTADES PARA VIGILAR Y SUPERVISAR LA CALIDAD DEL BIEN, PROPORCIONADOS EN EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, EL QUE PODRÁ O NO ACEPTARLO SI NO SE AJUSTAN A LO SOLICITADO POR EL ÁREA REQUIRENTE.

LOS MECANISMOS DE COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES, SERÁN RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA; SOLO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL ÁREA USUARIA DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL "DIF ESTATAL" PARA LOS TRÁMITES A QUE HAYA LUGAR.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A INFORMAR POR ESCRITO Y EN FORMA ANTICIPADA A LA DIRECCIÓN DE INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL "DIF ESTATAL", SITIO EN NICOLAS FERNANDO TORRE N° 500, COLONIA JARDIN DE ESTA CIUDAD, EL DÍA Y LA HORA EN QUE SE HARÁ LA ENTREGA DE LOS BIENES, PARA EL EFECTO DE QUE SE CUMPLA CON EL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.- "LA EMPRESA" GARANTIZA LOS BIENES CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE SE PRESENTEN RESPECTO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO DURANTE UN 1 AÑO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS A SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA DIRECCION DE INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ESTE SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PARA EL RECLAMO DE LA GARANTIA DE LOS BIENES, DE SER EL CASO, EL AREA ADMINISTRADORA DE LOS BIENES, SOLICITARA POR ESCRITO A "LA EMPRESA" DENTRO DEL PLAZO DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA, LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES, LA CUAL DEBERÁ REALIZARSE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 5 DIAS HABILIS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO REALICE EL SERVIDOR PÚBLICO AUTORIZADO POR LA DIRECCION DE INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE SER EL CASO, LOS GASTOS QUE SE GENEREN SERÁN SIN CARGO ALGUNO PARA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS DE RESCISIÓN.- "LA EMPRESA" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE "DIF ESTATAL" PUEDA RESCINDIR O DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "LA EMPRESA", SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS O FIANZAS OTORGADAS Y EN EL CASO, SE EXIGIRÁ EL REINTEGRO DE LOS ANTICIPOS O PAGOS QUE SE HAYAN HECHO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ASÍ MISMO EL DIF ESTATAL PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO SIN MÁS RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO "LA EMPRESA" INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES SIGUIENTES:

- a) CUANDO NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL MISMO.
- b) CUANDO LA EMPRESA INCURRA EN FALTA DE VERACIDAD TOTAL O PARCIAL RESPECTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.
- c) CUANDO SE INCUMPLA, TOTAL O PARCIALMENTE, CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS ANEXOS.
- d) CUANDO SE COMPRUEBE QUE "LA EMPRESA" REALIZA ENTREGAS DE LOS BIENES CON ALCANCES O CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS ACEPTADAS EN ESTE INSTRUMENTO.
- e) CUANDO SE TRANSMITAN TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN EL PRESENTE INSTRUMENTO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIF ESTATAL.
- f) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL O CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "LA EMPRESA".
- g) CUANDO EL PROVEEDOR NO ENTREGUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES EN EL PLAZO ESTABLECIDO.
- h) CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO REALIZADO POR "LA EMPRESA EN RELACIÓN CON EL PRESENTE INSTRUMENTO.

SI "DIF ESTATAL" RESCINDE EL CONTRATO, SE LE PODRÁ ADJUDICAR A "LA EMPRESA" QUE HAYA PRESENTADO LA SEGUNDA PROPUESTA ECONÓMICA MAS BAJA DE LAS QUE PARTICIPARON EN EL PROCEDIMIENTO DEL QUE DERIVE EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE NO EXCEDA DEL 10% DEL PRECIO OFERTADO POR LA PRIMERA Y SU PROPUESTA SE CONSIDERE SOLVENTE.

DÉCIMA CUARTA.- REGISTRO DE DERECHOS. "LA EMPRESA" ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE, AL PROPORCIONAR EL BIEN, BIENES Y/O SERVICIOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE NOS OCUPA, VIOLARE EL REGISTRO DE DERECHOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, MARCAS O PATENTES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA NORMATIVIDAD RELACIONADA O SIMILAR.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "LA EMPRESA" LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "DIF ESTATAL", ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "DIF ESTATAL", DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, PODRÁ POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA SIEMPRE QUE:

- a) EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO, EL 20% VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS.
- b) EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

EN CASO DE PRÓRROGA SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 2DO Y 3ER PÁRRAFO, EN LOS CUALES SE INDICA QUE ESTAS SE PODRÁN ACEPTAR SIEMPRE Y CUANDO LAS PRÓRROGAS SE DERIVEN EN UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FORMALIZÁNDOSE A TRAVÉS DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE Y EN CUYO CASO NO SERÁN APLICABLES LAS PENAS CONVENCIONALES. CABE SEÑALAR QUE TODA SOLICITUD DE PRÓRROGA ATRIBUIBLE A UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBERÁ ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE.

CUALQUIER MODIFICACIÓN DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO Y PREVIA PETICIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS.- "DIF ESTATAL" PAGARÁ ÚNICAMENTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS NECESARIAS, SERÁN POR CUENTA DE "LA EMPRESA", SIN CARGO ADICIONAL ALGUNO PARA "DIF ESTATAL".

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUROS.- LOS SEGUROS A QUE HAYA LUGAR CORRERÁN POR CUENTA DE "LA EMPRESA", HASTA LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL LUGAR SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS OFICIALES.- "LA EMPRESA" DEBERÁ EN TODO TIEMPO OBSERVAR LO CONTEMPLADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LAS NORMAS MEXICANAS, LAS NORMAS INTERNACIONALES Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES O, EN SU CASO, LAS NORMAS DE REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 Y 67 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, QUE SEAN APLICABLES A LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. "LA EMPRESA" COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ MISMO "LA EMPRESA" CONVIENE EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL "DIF ESTATAL", EN RELACIÓN CON LOS BIENES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SU FIRMA.

VIGÉSIMA TERCERA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN. LAS PARTES ACUERDAN QUE DE PRESENTARSE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO, "DIF ESTATAL" ESTARÁ EN LA POSIBILIDAD INMEDIATA DE CONTRATAR UN PROVEEDOR SUSTITUTO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ENTREGAS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O A CUALQUIER OTRA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE LAS PARTES, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA COMUNICACIÓN DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

TODOS LOS CAMBIOS DE DOMICILIO DE LAS PARTES DEBERÁN COMUNICARSE A LA OTRA PARTE, CON CINCO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, DE LO CONTRARIO LAS MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES QUE SE PRETENDAN EFECTUAR, SE ENTENDERÁN HECHAS EN EL ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO.

VIGÉSIMA SEXTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE CONTRATO SE HAN PUESTO CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR SU LECTURA, POR LO TANTO NO DEFINEN, NI LIMITAN EL CONTENIDO DE LAS MISMAS. PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DE CADA CLÁUSULA DEBERÁ ATENDERSE EXCLUSIVAMENTE A SU CONTENIDO Y DE NINGUNA MANERA AL


TÍTULO DE ESTAS ÚLTIMAS, ASÍ COMO A LA INTENCIÓN DE LAS PARTES QUE SE CONTIENEN EN TODO EL CLAUSULADO.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN. PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO DOMICILIO, PRESENTE Y FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES DE ACUERDO CON LA LEY.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE PUDIERAN INVALIDARLO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

"POR EL DIF ESTATAL"

"POR LA EMPRESA"


CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ
GORDOA.
DIRECTORA GENERAL

ELIMINADO

ELIMINADO

ELIMINADO

ELIMINADO